

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 33317-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25, 27 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública,

Considerando:

1°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 20572-RREE del 11 de julio de 1991, el Gobierno de la República estableció la Orden Nacional Juan Mora Fernández para reconocer los méritos de aquellas personas que, sin ser costarricenses, se hayan hecho acreedoras a la gratitud de Costa Rica o deban ser honradas por especiales razones de conveniencia nacional, y

2°—Que, en consonancia con costumbres y tradiciones nacionales, el singular honor que la imposición de la referida Orden implica debe ser realizado, para que se corresponda con su profunda significación, confiriéndola a aquellas personas que por la alta jerarquía de sus cargos, se hayan hecho acreedoras a tan alto reconocimiento por sus especiales merecimientos, servicios relevantes y notables méritos. Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 11 y 16 del Decreto Ejecutivo N° 20572-RREE del 11 de julio de 1991, que en lo sucesivo dirán así:

“Artículo 11.—La Gran Cruz Placa de Plata corresponderá a Presidentes de Poderes del Estado, Vicepresidentes del Estado o del Gobierno, Cardenales, Príncipes de casas soberanas, y Ministros de Estado.

Artículo 16.—En los casos en que se conceda la Orden a personas que no figuren en las categorías enumeradas o no desempeñen funciones públicas, el Consejo de la Orden, al recomendar el otorgamiento, señalará también el grado en que la distinción debe ser conferida, el cual no podrá ser superior al de Gran Cruz Placa de Plata.”

Artículo 2°—Deróganse los artículos 13, 14, 15 y 18 del Decreto Ejecutivo N° 20572-RREE del 11 de julio de 1991, y se efectúan los ajustes correspondientes para que se mantenga la correlación numérica normal.

Artículo 3°—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de agosto del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bruno Stagno Ugarte.—1 vez.—(Solicitud N° 43217).—C-13085.—(D33317-85063).

N° 33350-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006; la Ley N° 6735, Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Agrario de 29 de marzo de 1982 y el Decreto Ejecutivo N° 32270-H del 1° de marzo del 2005 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el artículo 2° de la Ley N° 6735, Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), publicada en *La Gaceta* N° 71 de 15 de abril de 1982, establece que el IDA tendrá como actividad ordinaria el tráfico de tierras, a través de la compra, venta, hipoteca, arrendamiento y adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de la tierra y su explotación rural.

2°—Que la entidad mediante los oficios PE-593-2006 del 3 de marzo de 2006 y PE-1724-2006 del 4 de julio del 2006, solicita aumentar el gasto presupuestario máximo para el 2006 con el fin de incorporar gastos para realizar mejoras en tecnología de información, adquisición de vehículos, compra de mobiliario y equipo de oficina, adquisición de tierras, recuperación de territorios indígenas, financiamiento de proyectos productivos; efectuar capacitación a funcionarios y beneficiarios, así como pago de viáticos y combustible.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32270-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 de 17 de marzo del 2005 y sus reformas, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2006, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Poder Ejecutivo, estableciendo en el artículo 1° del citado Decreto, el gasto presupuestario máximo del presente año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

4°—Que mediante el oficio N° DM 528-2006 del 6 de junio del 2006, el señor Ministro Rector del Sector Productivo avala la solicitud planteada por el Instituto.

5°—Que con el oficio STAP-CIRCULAR-0496-05 se comunicó al Instituto de Desarrollo Agrario el gasto presupuestario máximo para el 2006.

6°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo establecido al Instituto de Desarrollo Agrario para el 2006. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase para el Instituto de Desarrollo Agrario, el gasto presupuestario máximo para el año 2006, establecido en el Decreto N° 32270-H y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 54 de 17 de marzo del 2005, de manera que se incremente la suma de **Q. 10.200.000.000** (diez mil seiscientos veinte millones de quenes) en ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 36936).—C-20395.—(D33351-85065).

N° 33351-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, los artículos 1°, 21 y 23 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas, su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 32973-H de 1° de marzo del 2006.

Considerando:

1°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32973-H, publicado en *La Gaceta* N° 64 de 30 de marzo de 2006, se emitieron las Directrices de Política Presupuestaria para el año 2007, las cuales fueron formuladas por la Autoridad Presupuestaria y aprobadas por el Poder Ejecutivo, previo conocimiento del Consejo de Gobierno.

2°—Que el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32973-H citado, establece las exclusiones aplicables al gasto presupuestario fijado en el artículo 1° del mismo decreto.

3°—Que la Sala Constitucional mediante la resolución N° 2005-17162 de las catorce horas con cuarenta minutos del veintinueve de diciembre del dos mil cinco, dispuso que el Poder Ejecutivo se debe abstener de imponer límites de gasto al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y a las instituciones que reciben recursos de este, que impidan el efectivo empleo de los fondos contemplados en el artículo 9° de la Ley N° 6914 para los fines sociales que cumplen esas instituciones.

4°—Que el artículo 2° citado no contempla dentro de las exclusiones los recursos del FODESAF destinados a financiar diversos programas sociales, tendientes a mejorar las condiciones de vida de los y las costarricenses, por lo que es necesaria su modificación para incluir este concepto. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Adiciónase al inciso a) del artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32973-H, publicado en *La Gaceta* N° 64 del 30 de marzo del 2006, un nuevo acápite 16 que dirá:

“16.—Recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares que reciben las instituciones para su uso en diversos programas sociales.”

Artículo 2°—Para la formulación de los presupuestos rige a partir de su publicación y para la ejecución de los mismos a partir de 1° de enero del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes agosto del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 36936).—C-20395.—(D33351-85065).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 081-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República; y en el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se celebrará la XXVIII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana y la VIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, en la ciudad de Panamá del 9 al 11 de julio de 2006